



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



ALCANCE Nº 184 A LA GACETA Nº 165

Año CXLIV

San José, Costa Rica, miércoles 31 de agosto del 2022

64 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**LEY PARA RECUPERAR LA RIQUEZA ATUNERA DE COSTA RICA Y
PROMOVER SU APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE EN
BENEFICIO DEL PUEBLO COSTARRICENSE. REFORMA
DE LA LEY 8436, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA,
DE 1 DE MARZO DE 2005**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10304

EXPEDIENTE N.º 21.531

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA RECUPERAR LA RIQUEZA ATUNERA DE COSTA RICA Y
PROMOVER SU APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE EN
BENEFICIO DEL PUEBLO COSTARRICENSE. REFORMA
DE LA LEY 8436, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA,
DE 1 DE MARZO DE 2005**

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 42, 43, 49, 50, 53, 55, 60 y el segundo párrafo del artículo 136 de la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, de 1 de marzo de 2005. Los textos son los siguientes:

Artículo 42- Por la importancia del domo térmico de Costa Rica del océano Pacífico para el desarrollo sostenible de la actividad pesquera, el Estado velará, a partir de estudios técnicos y científicos, fidedignos y actualizados, por la protección, el aprovechamiento y el manejo sostenible de los recursos marinos en las aguas jurisdiccionales, las cuales comprenden el afloramiento del domo térmico.

El Estado deberá garantizar la gestión de esta área y el aprovechamiento sostenible de sus recursos pesqueros, en beneficio de la población costarricense.

Para estos efectos, el Poder Ejecutivo, con el apoyo técnico del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) y las universidades públicas, elaborará y ejecutará un programa de investigación y gestión donde se dé este afloramiento. En todo caso, y en el tanto no contravenga los compromisos asumidos por el país en los acuerdos comerciales internacionales, la flota pesquera nacional tendrá prioridad en el aprovechamiento de los recursos pesqueros del domo térmico.

El Incopesca deberá participar activamente en el marco del Organismo Regional de Ordenación Pesquera, en adelante (OROP), al que corresponda el área de interés, aportando sus análisis en la realización de los estudios técnicos y científicos necesarios para establecer la disponibilidad de los recursos atuneros, entendida esta como la capacidad de desarrollar mortalidad por pesca sobre la respectiva población, sin poner en riesgo el rendimiento máximo sostenible del recurso, ya sea mediante la determinación de límites o mecanismos de compensación, tomando en consideración, para todos los efectos, la biomasa pesquera existente y los parámetros que se fijen en cada OROP. Los estudios que se desarrollen en la respectiva OROP y las medidas de ordenación que allí se acuerden serán tomados en cuenta para la definición de las políticas nacionales en esta materia.

El Estado promoverá, internacionalmente, la importancia de manejar los recursos marinos del domo térmico como recurso vital para la humanidad. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) deberán incorporar en sus planes anuales la búsqueda de cooperación internacional para fortalecer los programas de investigación y desarrollo sostenible de la actividad pesquera nacional.

Artículo 49- Los cánones por concepto de registro y licencias de pesca para los barcos atuneros de cerco con bandera extranjera o nacional, tanto dentro de la zona económica exclusiva, como aquellos sobre los que tenga el país derecho en aguas internacionales, serán fijados por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca). Se considerará el volumen de la bodega de pescado del barco medido en metros cúbicos y su correspondiente conversión en toneladas métricas, según se encuentre reportado por el Estado de pabellón del buque, en el registro regional de buques de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, los cánones establecidos por los países ribereños para este tipo de flota; la eslora total; la potencia de motor; el tipo y número de aparejos de pesca a bordo; los equipos de navegación; las modalidades de pesca previstas; la zona de pesca donde realizarán las operaciones y especies por capturar; las necesidades de materia prima de las plantas procesadoras nacionales, así como las políticas de conservación y preservación de recurso. La fórmula de cálculo para la fijación y actualización de estos cánones será sometida a consulta al sector pesquero y la industria nacional de conservas, por parte del Incopesca, previo a su definición o modificación. Deberá ser debidamente justificada en criterios técnicos, atendiendo a los principios de proporcionalidad y razonabilidad para asegurar una justa retribución por los recursos pesqueros nacionales, así como la participación efectiva y competitividad nacional e internacional de los distintos sectores pesqueros e industrializadores nacionales de atún, en aras de mantener los mejores niveles de valor agregado nacional y absorción de empleo.

Artículo 50- Se declara el recurso atunero como recurso estratégico para el desarrollo nacional y su obtención, por embarcaciones nacionales para el mercado nacional, su industrialización o su exportación fresco o congelado y por embarcaciones extranjeras para su industrialización por plantas de conserva nacional deberá ser atendida y regulada diligentemente por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca). Se autoriza la pesca de este recurso bajo las siguientes modalidades:

- a) Pesca de cerco: es la pesca realizada por embarcaciones de gran potencia, extranjeras o nacionales, utilizando una gran red de cerco, con capacidad para faenar al menos sesenta días, tanto en aguas nacionales como internacionales.
- b) Pesca de mediana y avanzada: embarcaciones de mediana o avanzada que, además de estar configuradas para el uso de palangre, pueden incorporar artes selectivos u otros artes que cumplan con los requerimientos técnicos definidos por el Incopesca para la pesca sostenible de atún.

- c) Pequeña escala: embarcaciones definidas como pequeña escala, de conformidad con esta ley, que podrán pescar atún con caña y otros artes de pesca sostenible autorizadas.
- d) Pesca de atún con caña: pesca selectiva realizada por personas físicas o jurídicas, en embarcaciones de pequeña y mediana escala equipadas para este tipo de pesca, mediante el uso de caña sobre cardúmenes de atún cercanos a la costa.
- e) Pesca turística comercial: embarcaciones de pesca turística, autorizadas debidamente para dirigir artes selectivos de pesca.

Cuando el estado del recurso atunero específico como objetivo de captura, según los estudios oficiales y competentes, concluyan en la baja disponibilidad de la biomasa de rendimiento máximo sostenible, el Incopesca podrá definir mecanismos técnicos de ordenación que aseguren la justa participación de las embarcaciones que formen parte de la flota pesquera nacional o que estén asociadas a la industria de conservas de atún para proveerles materia prima. Asimismo, podrá determinar, con base en recomendaciones técnico-científicas, medidas de ordenación espacio-temporales como zonas dinámicas de distribución del esfuerzo pesquero.

Las capturas realizadas, tanto en aguas costarricenses como aquellas efectuadas en aguas internacionales por embarcaciones bajo el control del país, deberán ser reportadas como atún de origen costarricense por las embarcaciones ante la respectiva organización regional de ordenación pesquera, a efectos de asegurar los derechos de captura de largo plazo y la participación del país en la respectiva pesquería.

Las embarcaciones pesqueras con redes de cerco de bandera nacional deberán descargar el producto de sus capturas en puerto nacional y ponerlo a disposición de la industria nacional conservera de atún, en condiciones de mercado, para lo cual el armador respectivo suscribirá un convenio con alguna de las industrias legalmente establecidas en el país. El reglamento de esta ley determinará las condiciones y los plazos para la formalización, la aceptación y el rechazo de la oferta. Cumplido el requisito de oferta aquí establecido, el armador respectivo dispondrá del producto para su comercialización.

Es obligación de la industria conservera nacional procesar el atún hasta la conserva, salvo que se trate de producto que por razones sanitarias, debidamente comprobadas, no hagan viable el proceso, en cuyo caso se dispondrá del producto en la mejor forma que garantice su aprovechamiento.

Artículo 53- Deberán obtener licencia de pesca, los barcos atuneros equipados con red de cerco que dispongan del registro anual respectivo y deseen pescar dentro de la zona económica exclusiva del país en las áreas autorizadas por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), así como en las áreas adyacentes a esta última sobre las que exista o pueda llegar a existir jurisdicción

nacional de acuerdo con las leyes y los tratados internacionales. Las licencias se otorgarán por viaje de pesca de sesenta días naturales contados a partir de la obtención de la licencia y hasta la descarga del producto obtenido o el vencimiento de los sesenta días.

Artículo 55- El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) podrá otorgar una licencia de pesca de atún en aguas nacionales a los barcos atuneros con red de cerco que gocen de registro anual y demuestren que la totalidad de sus capturas serán descargadas en Costa Rica y utilizadas por plantas enlatadoras o procesadoras nacionales que se orienten al proceso o enlatado para la industria de conserva, exclusivamente.

Previo a expedir licencias de pesca de atún, el Incopesca deberá determinar, con base en estudios técnicos y científicos, fidedignos y actualizados, cuál es la captura permisible de los recursos vivos de atún que existen en la zona económica exclusiva.

El número de licencias que se otorguen estará limitado o restringido por un límite de captura total de atún para buques cerqueros que establezca anualmente el Incopesca. Este límite deberá establecerse en función del comportamiento de la producción atunera y las capturas de las zonas que sean autorizadas para buques con pesca de cerco. Estas zonas podrán ser definidas mediante decreto ejecutivo y podrán ser modificadas únicamente en función de análisis científicos y técnicos que demuestren la conveniencia nacional de sus modificaciones.

Los barcos atuneros con red de cerco, que gocen de registro anual y de licencia de pesca vigente otorgados por Incopesca, tendrán derecho, por cada licencia pagada, a una prórroga consecutiva de otra licencia de pesca debidamente pagada, por sesenta días naturales, siempre que la cantidad de la descarga sea la totalidad de la captura y cuando el aviso de arribo a puerto para la descarga se efectúe en el plazo de sesenta días originalmente concedido.

Serán acreedores de la misma prórroga los barcos atuneros con red de cerco que gocen de registro anual y de licencia de pesca vigente otorgados por Incopesca, cuya capacidad de acarreo sea inferior a trescientas toneladas métricas, siempre y cuando cancelen el canon correspondiente y descarguen, dentro de los sesenta días naturales, la totalidad de la captura.

El barco atunero con red de cerco con registro anual vigente que sin haber hecho uso de licencia nacional ni haber capturado en la zona económica exclusiva costarricense entregue la totalidad de su captura a la industria conservera nacional, del atún capturado fuera de las aguas jurisdiccionales de Costa Rica, podrá obtener una licencia de pesca con una reducción en el monto del canon hasta de un cincuenta por ciento (50%) por sesenta días naturales durante el año calendario para el que fue otorgado el registro, cuando así lo disponga Incopesca de manera fundamentada, con la finalidad de asegurar la provisión de materia prima a la

industria nacional. Para acceder a este beneficio, la entrega de la totalidad de su captura no deberá ser menor a trescientas toneladas.

Para gozar de los beneficios regulados en este artículo, las embarcaciones atuneras interesadas deberán encontrarse al día en el pago de multas, cánones correspondientes por registro y licencias, así como en las demás obligaciones contraídas con el Estado costarricense.

Todos los buques de red de cerco autorizados, tanto para pescar dentro de la zona económica exclusiva como aquellos autorizados para capturar atún en aguas internacionales por el uso de cuotas de acarreo otorgadas al país, deberán registrarse ante el Incopesca, mantener abierto su localizador satelital durante todo el período de autorización y cumplir con la legislación nacional relativa a embarcaciones atuneras de cerco de bandera extranjera.

Corresponderá al Incopesca velar por el cumplimiento de estas disposiciones, así como de las leyes y los reglamentos aplicables en general. El Incopesca mantendrá una unidad especializada en la gestión de especies altamente migratorias y transzonales, a efectos de dar seguimiento a la evolución de las pesquerías de túnidos y especies afines, promover la investigación y recomendar las medidas de ordenación que deberán ser debidamente sustentadas en criterios técnicos.

Artículo 60- Los barcos atuneros de red de cerco no podrán ejercer actividades pesqueras dentro de las primeras ochenta millas náuticas de la zona económica exclusiva ni dentro de los polígonos o las zonas especiales que sean definidos por el Poder Ejecutivo mediante los decretos de zonificación dictados con anterioridad a esta reforma o que se creen en el futuro, las cuales se reservan para la pesca sostenible del atún.

Se faculta al Poder Ejecutivo para que modifique vía decreto ejecutivo estas zonas de reserva, con fundamento en estudios técnicos y científicos avalados por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), a fin de garantizar la sostenibilidad de los recursos pesqueros del país y la distribución equitativa de los beneficios de la pesca sostenible del atún.

Todo buque cerquero atunero que esté autorizado para pescar en las aguas jurisdiccionales de Costa Rica, en las áreas definidas para este tipo de pesca con cerco, mediante licencias de atún o que se haya otorgado capacidad de pesca para operar en el océano Pacífico oriental, deberá llevar un observador a bordo para asegurar la recolecta de información científica y el respeto a la normativa nacional pesquera. La presencia del observador a bordo será en todos los viajes de pesca por el período que le conceda la licencia o el período de concesión de capacidad de bodega de pescado. Para estos efectos, el Incopesca deberá garantizar la idoneidad del observador a bordo para el ejercicio de las funciones que se le asignan. Estos observadores deberán ser costarricenses, residentes o extranjeros con permiso de trabajo para los barcos atuneros de bandera nacional o extranjera, de conformidad con las disposiciones de la Comisión Interamericana de Atún Tropical.

El Incopesca iniciará su propio programa de observadores a bordo para buques cerqueros atuneros, cuyo funcionamiento deberá quedar debidamente reglamentado, teniendo presentes los parámetros, protocolos y requerimientos establecidos en las medidas respectivas dictadas por la correspondiente OROP. El costo del Programa de Observadores a Bordo para buques atuneros cerqueros será financiado por un canon por metro cúbico de la capacidad de bodega asignada dentro de las cuotas de acarreo otorgadas al país. Igualmente, estos buques deben dar acceso a la información de la bitácora del capitán, donde se detalle toda la información relevante sobre las capturas y compartirán la señal de su sistema de monitoreo satelital, para los respectivos controles en la plataforma de seguimiento satelital del Incopesca, como condición esencial para el otorgamiento de la licencia.

El Servicio Nacional de Guardacostas y el Servicio de Vigilancia Aérea velarán por la vigilancia y protección de la riqueza marina del país. Definirán, dentro de sus planes operativos, la vigilancia del domo térmico y zonas donde se concentre la mayor riqueza y riesgo de piratería y pesca ilegal no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) de los recursos pesqueros del país, por parte de embarcaciones que no cuenten con los permisos requeridos y que violen los límites establecidos para realizar las actividades pesqueras.

Artículo 136-

(...)

En el caso de las embarcaciones definidas en el párrafo anterior, dedicadas a la pesca de atún con red de cerco, la multa aplicable será de un veinticinco por ciento (25%) del valor de la embarcación. El depósito de la multa podrá ser en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o en colones, de acuerdo con el tipo de cambio vigente a la fecha del pago efectivo.

(...)

ARTÍCULO 2- Se adicionan dos párrafos finales al artículo 43 y un nuevo artículo 60 bis a la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, de 1 de marzo de 2005. Los textos son los siguientes:

Artículo 43- La pesca comercial es la pesca que se realiza con el fin de obtener beneficios económicos para quienes la practican y se clasificará en:

a) Pequeña escala: pesca realizada artesanalmente por personas físicas, sin mediar el uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera, o la pesca practicada a bordo de una embarcación, según la autonomía para faenar definida por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca). Se encontrarán facultados para pescar atún con caña y carrete o cuerda de mano.

b) Mediana escala: pesca realizada por personas físicas o jurídicas a bordo de una embarcación, según la autonomía para faenar definida por el Incopesca.

c) Avanzada: pesca realizada por personas físicas o jurídicas, por medios mecánicos, a bordo de una embarcación y orientada a la captura de especies pelágicas y otras especies de importancia comercial con palangre y otras artes selectivas u otras que cumplan con los requerimientos técnicos definidos por el Incopesca para la pesca sostenible de atún.

d) Semiindustrial: pesca realizada por personas físicas o jurídicas, utilizando embarcaciones orientadas a la extracción de la sardina y el atún con red de cerco.

e) Industrial: pesca e industrialización efectuada por personas físicas o jurídicas, con embarcaciones capacitadas para efectuar a bordo labores de pesca, congelamiento, empaque e industrialización de sus capturas.

El Incopesca recomendará y revisará, cada año, el plan de gestión de la actividad pesquera en la zona económica exclusiva, sustentado en criterios técnicos y científicos según parámetros sociales, económicos y ambientales, orientando al desarrollo competitivo de la pesca según las modalidades autorizadas. Dicho plan deberá considerar el estado tecnológico de las flotas y sus requerimientos para un nivel de ejecución óptimo y comprenderá la determinación, entre otros, del esfuerzo pesquero permitido; las medidas de monitoreo, control y vigilancia, tales como bitácoras, sistemas físicos o electrónicos, observadores a bordo, según corresponda; mecanismos de reducción de la pesca incidental y cualquier otro aspecto técnico adecuado al correcto desempeño de la pesca responsable.

En caso de que sea necesario aplicar medidas espaciales o temporales que impliquen exclusión de algún arte de pesca, total o parcial, se deberá emitir el plan de manejo precedido de un proceso participativo con la inclusión consultiva del sector pesquero y la industria nacional, quienes, asimismo, conformarán un comité de vigilancia de cumplimiento del plan de manejo. El Incopesca deberá emitir, al menos una vez al año, los estudios de uso y conservación de la respectiva área que evalúen la utilidad del establecimiento del área y justifiquen su permanencia, modificación o ampliación, según corresponda.

Artículo 60 bis- El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) desarrollará un programa especial para el desarrollo del tejido empresarial, promoviendo las capacidades técnicas, organizativas y gerenciales, entre otras, que permita comercializar el atún fresco proveniente de las pesquerías contempladas en el artículo 50, incisos b) y c), y asegurar las condiciones de desarrollo de la industria asociada al recurso atunero, fresco, congelado, cocido y enlatado, bajo los principios de desarrollo sostenible democrático, reconocimiento del valor del producto y comercio justo, para lo cual promoverá el desarrollo de empresas individuales o colectivas, cooperativas o emprendimientos empresariales que salvaguarden los intereses de las personas adscritas a la actividad pesquera, disminuyendo con ello la intermediación, mejorando los niveles de competitividad y productividad y promoviendo canales de comercialización idóneos para los productos pesqueros obtenidos. Para este fin, el Incopesca deberá instalar una mesa de trabajo permanente integrada por el Ministerio de Economía, Industria y

Comercio (MEIC), el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop), el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), el Sistema de Banca para el Desarrollo, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), las universidades, entre otras instituciones que así se considere necesario, así como las empresas o asociaciones de pescadores e industriales, las cuales darán su más completa colaboración, en lo profesional, disposición de programas técnicos y apoyo presupuestario, en la búsqueda del objetivo mencionado. Esta mesa de trabajo será de carácter estrictamente consultivo y no vinculante, para la recomendación de estrategias que orienten al aprovechamiento sostenible del recurso pesquero.

El Infocoop destinará parte de los recursos destinados al Sistema de Banca para el Desarrollo, según el artículo 41 de la Ley 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, con la finalidad de apoyar la efectiva conformación de organizaciones sociales cooperativas que puedan administrar el negocio de la pesca y comercialización del atún.

ARTÍCULO 3- Se adiciona una sección II al capítulo IV "Pesca del atún" del título II "Tipos de pesca"; un nuevo artículo 79 bis y tres nuevos transitorios IV, V y VI a la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, de 1 de marzo de 2005. Los textos son los siguientes:

SECCIÓN II

Creación de una flota atunera nacional

Artículo 61 A.- Se declara de interés público y prioridad nacional la creación de una flota atunera nacional con artes de pesca debidamente calificados y prácticas selectivas que reduzcan las capturas incidentales, en especial la de tiburones, que aproveche los recursos pesqueros nacionales de mayor valor comercial y que tome en consideración los efectos del Plan de Acción Internacional de Capacidad de la FAO y las medidas establecidas por los organismos regionales de ordenación pesquera, promoviendo la generación de empleo y el desarrollo social con distribución de la riqueza en las provincias costeras del país, por considerarse el atún como un recurso estratégico para los intereses de la nación.

Le corresponde al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) definir cuáles son las artes de pesca selectivas y sostenibles en estricto apego a criterios científicos y técnicos.

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), en coordinación con los centros de formación nacionales e internacionales que sean necesarios, creará los programas de formación para capitanes de embarcación y demás tripulantes, a fin de generar las capacidades que la flota pesquera nacional para la pesca de atún necesita para lograr aprovechar los recursos marinos a larga distancia.

Para el cumplimiento de las competencias asignadas en la presente ley, el INA podrá utilizar los recursos a los que se refiere el inciso a) del artículo 41 de la Ley 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008.

Artículo 61 B.- Se crea el fideicomiso para fomentar la creación de una flota atunera nacional, cuando técnicamente se demuestre que se garantice el control de la capacidad y el esfuerzo pesqueros hasta niveles sostenibles. El fideicomiso, además, podrá apoyar proyectos que, mediante acciones de conservación, uso sostenible, investigación, recuperación y generación de capacidades, permitan conservar o incrementar los servicios ecosistémicos del mar y de los recursos marinos y costeros, y mejorar las condiciones de vida especialmente de las comunidades costeras y locales.

El fideicomiso solo podrá establecerse una vez que exista un plan adoptado para gestionar la capacidad y el esfuerzo pesquero para una pesca sostenible, es decir, en relación con las oportunidades de pesca disponibles.

Este fideicomiso tendrá por fines:

a) Dar financiamiento para la reconversión productiva hacia la pesca sostenible de atún, mediante el desarrollo y la implementación de artes de pesca selectivas a través de la reparación, remodelación, adaptación y compra de embarcaciones con capacidad para la pesca sostenible del atún y otras especies de alto valor comercial y para faenar en la zona económica exclusiva de Costa Rica, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 A de esta ley. Además, el fideicomiso podrá realizar la compra de embarcaciones para darlas en arrendamiento o leasing a los fideicomisarios, de conformidad con la presente ley, y podrá utilizar el mecanismo de otorgamiento de avales y garantías como instrumento que tiene como objetivo facilitar el acceso al crédito y mejorar las condiciones del financiamiento a los beneficiarios de esta ley.

b) Canalizar recursos para fomentar, promocionar, incentivar y participar en la creación, la reactivación y el desarrollo la pesca sostenible de atún con artes de pesca selectivos, mediante modelos de capital semilla y capital de riesgo y para establecer convenios y alianzas estratégicas con el propósito de desarrollar programas de incubación y aceleración de empresas.

c) Financiar la creación de astilleros de embarcaciones bajo la figura de cooperativas de autogestión, asociaciones y organizaciones pesqueras y locales, las que podrán establecer alianzas y/o consorcios con empresas de capital privado para acelerar el crecimiento y desarrollo de esta industria, tanto en materia de inversión como transferencia de capacidades y tecnología. Con tal propósito, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) brindará todo el apoyo y la colaboración para la ubicación e instalación de estos astilleros; asimismo, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) hará los cambios que sean necesarios para brindar los programas de capacitación especializada que sean necesarios y pertinentes

para desarrollar las capacidades de los técnicos especializados que esta industria requiere.

Para la compra de las embarcaciones, indicada en el inciso b) anterior, se podrán titularizar los ingresos futuros proyectados del fideicomiso; hacer convenios de cooperación con países que cuenten con flotas atuneras; implementar el mecanismo de participación accionaria de inversionistas privados; recibir donaciones, entre otras opciones que le permitan adquirir la flota atunera, según lo dispuesto por el fideicomitente.

Además, para estos fines, el fideicomiso podrá realizar el otorgamiento de avales y garantías, como instrumento que tiene como objetivo facilitar el acceso al crédito y mejorar las condiciones del financiamiento a los beneficiarios de esta ley.

d) Financiar proyectos de investigación para el desarrollo de las capacidades y la información necesarias para que las decisiones de manejo, desarrollo y conservación de las pesquerías y la acuicultura, así como el desarrollo de nuevas alternativas tecnológicas productivas, se sustenten en criterios técnicos y científicos. Además, para estos fines, el fideicomiso podrá realizar el otorgamiento de avales y garantías como instrumento que tiene como objetivo facilitar el acceso al crédito y mejorar las condiciones del financiamiento a los beneficiarios de esta ley.

e) Apoyar proyectos de conservación, uso sostenible, recuperación, restauración, investigación, gestión y generación de capacidades sobre los recursos marinos y costeros, que permitan mantener o incrementar los servicios ecosistémicos del mar. Estos proyectos deberán generar impacto positivo, directo o indirecto, en los servicios ecosistémicos que prestan los ecosistemas marinos y costeros, las especies de pesca, objetivo o de las especies impactadas independientemente del grado de intervención humana que exista en estos.

f) El fideicomiso podrá actuar como una entidad autorizada del Sistema de Banca para el Desarrollo, dentro de lo establecido en la Ley 8634, y la normativa aplicable. Los créditos productivos que se realicen estarán dirigidos a pescadores de atún, acorde con los fines del presente fideicomiso.

El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) y el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) deberán establecer anualmente los requisitos, las modalidades y los criterios para aprobar los proyectos mencionados en el inciso anterior, así como los mecanismos para el monitoreo de los impactos de los proyectos sobre los servicios ecosistémicos. Se dará prioridad a aquellos proyectos que involucren a organizaciones locales y comunales que cuenten con un derecho pleno o precario al aprovechamiento de los recursos, y a los proyectos presentados por las municipalidades y otros actores públicos y privados dirigidos a la prevención y el control de la contaminación de ríos y mares.

El fideicomiso estará integrado de la siguiente manera:

1- Fiduciario: el fiduciario será un banco público, seleccionado mediante licitación pública y en función de la mejor oferta, tomando en cuenta el precio y servicio ofrecido, entre las recibidas a partir de la invitación que realice el fideicomitente a dichas instituciones. Las ofertas deberán detallar los costos debidamente justificados, así como la rentabilidad esperada por el banco público licitante. En procura de un uso eficiente y eficaz de los recursos, el banco adjudicado deberá presentar, anualmente, un detalle de los costos, los cuales serán verificados por la auditoría interna del banco y al menos una auditoría externa, quienes deberán verificar que los costos han sido por una gestión eficiente, por lo que queda expresamente prohibido el traslado de cargos por ineficiencia de la gestión del fiduciario.

Además de las obligaciones que las disposiciones legales vigentes y aplicables al contrato de fideicomiso imponen al fiduciario, este tendrá las obligaciones establecidas en el contrato, así como las siguientes:

- i. Administrar el patrimonio del fideicomiso, conforme a las disposiciones legales vigentes y aplicables.
- ii. Mantener el patrimonio fideicometido separado de sus propios bienes, de los patrimonios de otros fideicomisos que administre, así como de los patrimonios del fideicomitente y los fideicomisarios.
- iii. Llevar la contabilidad del fideicomiso por las diferentes áreas.
- iv. Administrar los recursos de fideicomiso para cumplir con los fines que define esta ley.
- v. Custodiar, controlar y registrar los documentos legales del fideicomiso y cualquier otro documento que requiera custodia en bóveda o el respectivo seguimiento o control.
- vi. Brindar todos los servicios relativos a la administración del fideicomiso.
- vii. Auditar, anualmente, la administración y ejecución del fideicomiso, recurriendo a la auditoría interna del fiduciario y a las auditorías externas que deberá contratar el fideicomiso. Para ello, el fiduciario deberá prestar la colaboración que se requiera.
- viii. Formalizar y documentar, bajo su responsabilidad y por medio de sus abogados y notarios institucionales, las operaciones relacionadas con el presente fideicomiso.
- ix. Realizar el cobro administrativo y judicial en caso de incumplimiento de los contratos de arrendamiento, así como ejercer los derechos y las acciones

necesarios, en su carácter de acreedor fiduciario, para recuperar y proteger los bienes arrendados.

2- Fideicomitente: el fideicomitente será el Estado, representado por el ministro o la ministra de Agricultura y Ganadería, en su condición de ente rector del sector.

Serán obligaciones del fideicomitente:

- i. Seleccionar al fiduciario de conformidad con lo establecido en el inciso 1), párrafo primero, de este artículo.
- ii. Fiscalizar el cumplimiento de los fines y objetivos del fideicomiso.
- iii. Conocer los informes de las auditorías externas y tomar las medidas correctivas que sean necesarias para la sana gestión del fideicomiso.
- iv. Presentar, anualmente, un informe de rendición de cuentas ante la Comisión del Ambiente de la Asamblea Legislativa, sobre la gestión y los resultados del fideicomiso y los alcances de esta ley.

Se crea el Comité Especial del Fideicomiso como un órgano consultivo, adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), que asesorará al fideicomitente en el cumplimiento de sus obligaciones y coadyuvará en el cumplimiento de los fines de esta ley, garantizando la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de la operación del fideicomiso.

El comité estará conformado por nueve personas nombradas de la siguiente manera:

- a) Una persona representante de las universidades públicas con sede en las provincias costeras, designada por el Consejo Nacional de Rectores.
- b) Tres representantes del sector público, uno del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), uno del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) y uno del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) respectivamente, que serán nombrados cada una de ellos por los jefes respectivos.
- c) Cinco personas representantes que serán designadas de la siguiente forma, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento de esta ley:
 - Uno por las cooperativas fideicomisarias.
 - Uno por las asociaciones y organizaciones de pescadores artesanales de las provincias costeras debidamente inscritas y con personería al día.
 - Uno de los sindicatos de personas trabajadoras de la pesca de las provincias costeras.

- Dos del sector empresarial pesquero.

Estas personas representantes cumplirán sus funciones ad honórem y permanecerán en sus cargos por dos años, pudiendo ser reelegidas hasta por dos periodos consecutivos, una vez acreditado el cumplimiento de la asistencia y comprobados los resultados positivos de las evaluaciones individuales que se establecerán reglamentariamente. Se deberán observar criterios de idoneidad establecidos reglamentariamente en sus nombramientos. El Comité deberá contar con un código de ética y manejo de conflictos de interés, a fin de velar una gestión transparente y profesional.

3- Fideicomisarios: los fideicomisarios podrán ser:

- i. Cooperativas autogestionarias y cogestionarias, así como asociaciones y organizaciones pesqueras.
- ii. Personas trabajadoras de la pesca, pescadoras artesanales y de mediana escala que reconvirtan su actividad productiva a la pesca sostenible de atún.
- iii. Personas desempleadas que sean residentes en las provincias costeras, según se acredite a través de la policía de proximidad.
- iv. Organizaciones de base en comunidades costeras.

Tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Cancelar puntualmente los intereses y las amortizaciones de las operaciones crediticias con el fideicomiso.
- b) Cuidar, dar mantenimiento y hacer un uso eficiente de los bienes dados en arrendamiento, cancelar puntualmente los alquileres pactados y cumplir las demás obligaciones derivadas de los contratos de arrendamiento o *leasing* suscritos con el fideicomiso.
- c) Desarrollar su actividad pesquera respetando rigurosamente la legislación laboral y ambiental del país.
- d) Estar inscritos como patronos y al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el seguro de riesgos del trabajo respecto a todos sus trabajadores.
- e) Cumplir con los manuales de pesca responsable, respetar los planes de manejo y aplicar todas las demás disposiciones establecidas para proteger la biodiversidad marina y garantizar la sostenibilidad de los recursos pesqueros.

f) Generar empleo en las provincias costeras, contratando prioritariamente, salvo casos de inopia debidamente comprobada, a personas trabajadoras residentes en las comunidades costeras donde se encuentran domiciliadas.

El incumplimiento de estas obligaciones será causal de resolución de los contratos de arrendamiento de embarcaciones.

4- Patrimonio del fideicomiso: el fideicomiso se financiará con los siguientes recursos:

i. El Poder Ejecutivo podrá transferir hasta mil millones de colones (¢1.000.000.000,00) anuales, durante cuatro años, mediante transferencia incorporada en el presupuesto de la República.

ii. El diez por ciento (10%) del monto total recaudado anualmente por las licencias de pesca para atún a embarcaciones extranjeras con red de cerco se destinará para el patrimonio del fideicomiso por el plazo de diez años. Al final de este término, la totalidad de los recursos será distribuida según el artículo 51 de la presente ley.

Durante el plazo establecido estos recursos deberán ser transferidos anualmente por el Inopesca al fideicomiso, previo cumplimiento de las disposiciones que en materia fiscal deban seguirse por parte del Inopesca. Los funcionarios públicos que no cumplan con esta obligación incurrirán en el delito de incumplimiento de deberes tipificado en el artículo 339 del Código Penal y serán sancionados con pena de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos de dos a cuatro años, sin perjuicio de que se configure un delito de mayor gravedad.

iii. Los ingresos generados por el arrendamiento o *leasing* de las embarcaciones adquiridas por el fideicomiso, los intereses y las amortizaciones del crédito por reconversión, remodelación, adaptación, compra.

iv. Los intereses y demás rendimientos generados por las inversiones de los recursos ociosos del fideicomiso.

v. Las donaciones, los aportes de capital y las transferencias de toda índole que las personas físicas, las entidades públicas o privadas y los organismos nacionales e internacionales realicen a su favor. Asimismo, se autoriza a las entidades públicas y privadas y a los organismos nacionales e internacionales, de naturaleza pública y privada, para que, conforme a sus posibilidades, puedan cooperar con la consecución de los fines del fideicomiso, aportando recursos de naturaleza financiera y no financiera, tales como recursos humanos, vehículos y equipos de oficina. Las donaciones de bienes muebles e inmuebles estarán exentas del pago de todo tributo.

Los recursos del fideicomiso deberán destinarse en su totalidad a los fines aquí establecidos, una vez cubiertos los gastos de administración del fiduciario, gastos

que deberán ser mínimos, razonables y proporcionales, en razón de que el objeto y fin público de este fideicomiso debe prevalecer y ser tutelado; en tal sentido los gastos administrativos y operativos deben ser mínimos y los estrictamente necesarios, aspecto que deberá ser permanentemente fiscalizado.

vi. Aportes del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), visualizando el objetivo de este fideicomiso como parte del inciso 1 del artículo 85 de la Ley 8204, Ley Reforma Integral de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado y Actividades Conexas, de 26 de diciembre de 2001. Además, el ICD podrá donar y hacer convenios de usufructo de embarcaciones incautadas. En tal sentido, de forma anual se incorporará un presupuesto destinado a la capitalización de este fideicomiso.

5- Exoneración: se exoneran de todo tributo todos los ingresos generados por el fideicomiso y toda compra realizada con recursos del fideicomiso.

Artículo 61 C.- El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) deberá incluir, como prioridad dentro de sus planes operativos, la capacitación y la asistencia técnica a las cooperativas mencionadas en el artículo 61 B de esta ley. Asimismo, dichas entidades, las asociaciones y organizaciones de pescadores y las personas indicadas en dicho artículo tendrán la condición de sector prioritario en el acceso al crédito para su desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008 y la banca estatal.

Artículo 61 D.- Se prohíbe cualquier tipo de injerencia o intromisión política en la administración de las cooperativas, asociaciones u organizaciones pesqueras reguladas en la presente ley. El incumplimiento podrá acarrear responsabilidad de carácter personal, de acuerdo con las disposiciones legales que sean aplicables.

Como condición para participar de los beneficios de esta ley, los gerentes o administradores de estas cooperativas deberán ser seleccionados mediante concurso de antecedentes y con base en criterios técnicos de idoneidad. El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) deberá establecer un programa permanente de actualización profesional para los consejos de administración y los cuerpos gerenciales; además será obligatorio que estas cooperativas cuenten con una auditoría anual, tanto operativa como de los estados financieros. Cuando la cooperativa no cuente con los recursos para estas auditorías, el costo será asumido por el Infocoop, a fin de garantizar que esta práctica y disposición siempre se cumpla.

Artículo 79 bis- Las embarcaciones debidamente autorizadas para la pesca turística podrán tramitar un permiso especial ante el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) para realizar pesca de atún, hasta de quince piezas por día, en días hábiles, durante la temporada baja, siempre que se cuente con el sustento técnico respectivo y se garantice el cumplimiento de las medidas sanitarias que garanticen la inocuidad alimentaria.

Las respectivas embarcaciones deberán llevar una bitácora de pesca con los datos que determine el respectivo acuerdo del Incopesca, con sustento en la recomendación que emita el Departamento de Investigación y Estadística.

Transitorio IV- En las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República para los ejercicios económicos de los cuatro años siguientes a la creación del fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 B de esta ley, el Poder Ejecutivo podrá incorporar hasta mil millones de colones (¢1.000.000.000,00) anuales, destinados al patrimonio de dicho fideicomiso.

Transitorio V- En el plazo improrrogable de cuatro meses a partir de que el Poder Ejecutivo haya emitido la reglamentación de esta reforma a la Ley de Pesca y Acuicultura, el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) deberá iniciar los estudios técnicos para determinar la ampliación del área de reserva en la zona económica exclusiva establecida en el artículo 60 de esta ley, para la pesca sostenible del atún por parte de las pesquerías autorizadas en los incisos b), c) y d) del artículo 50. Para estos efectos, el Incopesca contará con el apoyo técnico de las universidades públicas, mediante los respectivos convenios de cooperación.

Transitorio VI- El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) tendrá un plazo máximo de dieciocho meses para iniciar los estudios a los que se hace referencia en el párrafo segundo del artículo 61B y, una vez que los finalice, contará con un plazo máximo de tres meses para la creación del fideicomiso.

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para emitir la reglamentación respectiva.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
año dos mil veintidós.

Aprobado a los once días del mes de agosto del

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Melina Ajoy Palma
Primera secretaria

Luz Mary Alpízar Loaiza
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Agricultura y Ganadería, Laura Bonilla Coto.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Francisco Gamboa Soto.—El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica a.í., Marlon Navarro Álvarez.—El Ministro de Seguridad Pública, Jorge Luis Torres Carrillo.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Marta Eugenia Esquivel Rodríguez.—El Ministro de Pesca y Acuicultura, Heiner Jorge Mendez Barrientos.—1 vez.—Exonerado.—(L10304 - IN2022672865).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**SEGUNDO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA
EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2022 Y SEGUNDA MODIFICACIÓN
LEGISLATIVA DE LA LEY 10 103, LEY DE PRESUPUESTO
ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA
PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2022**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10305

EXPEDIENTE N.º 23.186

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10305

LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA: SEGUNDO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2022 Y SEGUNDA MODIFICACION LEGISLATIVA DE LA LEY 10.103, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2022.

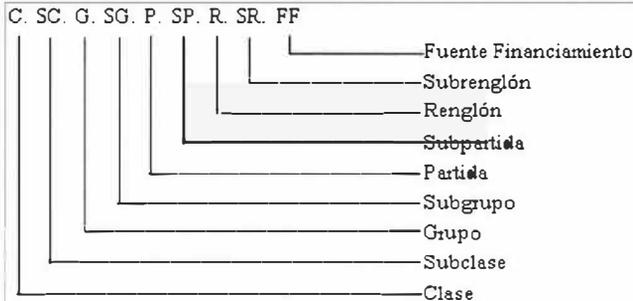
Artículo 1: Modifícase el artículo 1 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022, Ley No. 10.103, publicada en los Alcances números 249-A, 249-B, 249-C, 249-D, 249-E, 249-F y 249-G a La Gaceta No. 235 del 07 de diciembre de 2021, en la forma que se indica a continuación:

INCISO B:

DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS INTERNOS DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2022 (en colones corrientes)

REBAJAR

3000000000000	FINANCIAMIENTO	638.861.698.814,76
3100000000000	FINANCIAMIENTO INTERNO	638.861.698.814,76
3130000000000	EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES	638.861.698.814,76
3131020000000	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE LARGO PLAZO	638.861.698.814,76
3131020000280	Emisión Títulos Valores Deuda Interna	638.861.698.814,76
	TOTAL REBAJAR:	638.861.698.814,76



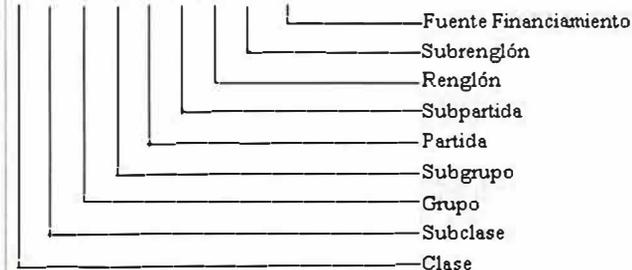
CON ESTE REBAJAR LA AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DEUDA INTERNA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2022 ASCIENDE A CUATRO BILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS COLONES CON 80/100 CÉNTIMOS

**INCISO C:
DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS EXTERNOS DEL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2022 (en colones corrientes)**

REBAJAR

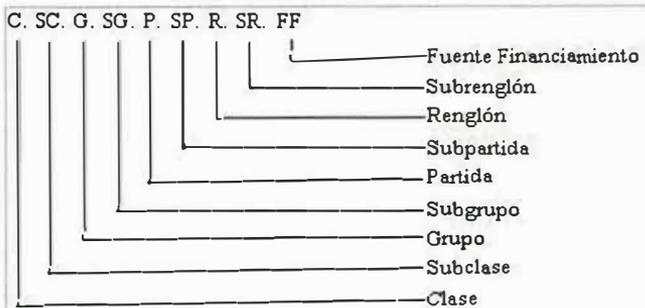
3000000000000	FINANCIAMIENTO	8.488.630.701,69
3200000000000	FINANCIAMIENTO EXTERNO	8.488.630.701,69
3210000000000	PRÉSTAMOS DIRECTOS	8.488.630.701,69
3211000000000	PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES DE DESARROLLO	4.364.309.601,35
3211010000000	BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA	3.798.908.529,57
3211010400453	Crédito BCIE 1709 Programa de Gestión Integrada de Recursos Hídricos, autorizado mediante Ley No.8685 del 11 de diciembre del 2008	1.795.787.361,13
3211010500513	Crédito BCIE-2157, Ley 9327 Proyecto de Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega	2.003.121.168,44
3211020000000	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	93.466.518,82
3211021800507	Crédito BID N° 2526/OC-CR-Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social Ley N°9025	93.466.517,42
3211022600519	Crédito BID N.º4988/OC-CR Programa hacia una Economía Verde: Apoyo al Plan de Descarbonización de Costa Rica. Ley N° 9846	1,40
3211030000000	BANCO MUNDIAL	471.934.547,75
3211030700538	CRÉDITO BIRF N°8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Ley N°9144	471.934.547,75
3211090000000	OTROS PRÉSTAMOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DESARROLLO	5,21
3211090200662	AFD Contrato de Préstamo N.º CCR 1011 01FLey N° 9846. Programa de Apoyo Presupuestario para el Fortalecimiento de las Políticas de Implementación	0,66
3211090200663	FMI Crédito Instrumento de Financiamiento Rápido (IFR) para apoyo presupuestario en la atención de la emergencia COVID-19	4,55
3212000000000	PRÉSTAMOS GOBIERNOS EXTRANJEROS	4.124.321.100,34
3212001000511	Crédito entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco de Importación y Exportación de China EXIMBANK- Ley N°9293- Proyecto Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N°32, Tramo: Ruta N° 4 - Limón	4.124.321.100,34
TOTAL REBAJAR:		8.488.630.701,69

C. SC. G. SG. P. SP. R. SR. FF



AUMENTAR

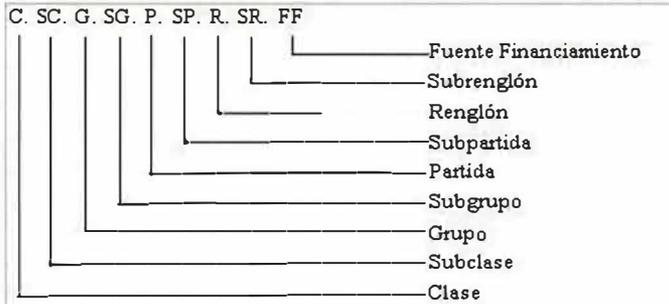
3000000000000	FINANCIAMIENTO	451.484.299.066,39
3200000000000	FINANCIAMIENTO EXTERNO	451.484.299.066,39
3210000000000	PRÉSTAMOS DIRECTOS	451.484.299.066,39
3211000000000	PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES DE DESARROLLO	451.484.299.066,39
3211030000000	BANCO MUNDIAL	183.489.300.000,00
3211031100542	Credito BIRF No. 9279-CR, Segundo Préstamo para Políticas de Desarrollo para la Gestión Fiscal y Descarbonización. Ley 10207	183.489.300.000,00
3211090000000	OTROS PRÉSTAMOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DESARROLLO	267.994.999.066,39
3211090200664	FMI Crédito Servicio Ampliado del Fondo (SAF) Ley No. 10002	170.140.155.376,39
3211090200665	AFD Contrato de préstamo N.º CCR 1025 01L “Programa de Apoyo Presupuestario basado en políticas para Implementar la trayectoria sostenible e inclusiva de Costa Rica” Ley Nº 10233	97.854.843.690,00
	TOTAL AUMENTAR:	451.484.299.066,39
	AUMENTAR NETO	442.995.668.364,70



**INCISO A:
DETALLE DE LA PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS CORRIENTES DEL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2022 (en colones corrientes)**

AUMENTAR

1000000000000	INGRESOS CORRIENTES	188.546.633.727,37
1300000000000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.854.702.809,00
1320000000000	INGRESOS DE LA PROPIEDAD	1.184.702.809,00
1321000000000	TRASPASO DE DIVIDENDOS	1.184.702.809,00
1321030000001	25% utilidades del INS (artículo 52 Ley N° 8653 de 22-07-2008)	1.184.702.809,00
1390000000000	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	670.000.000,00
1391000000000	REINTEGROS Y DEVOLUCIONES	670.000.000,00
1391000000001	Reintegros y devoluciones	670.000.000,00
1400000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	186.691.930.918,37
1410000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO	186.691.930.918,37
1412000000000	Transferencias corrientes de Órganos Desconcentrados	186.675.868.216,09
1412140000001	Transferencias corrientes Superávit Libre artículo 5 Ley 9371	1.811.476.066,18
1412170000001	Transferencias corrientes Órganos Desconcentrados Ley 9524 y Art 35 DE-42712-H	184.864.392.149,91
1413000000000	Transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales	16.062.702,28
1413100000001	Transferencias corrientes Superávit Libre artículo 5 Ley 9371	16.062.702,28
TOTAL AUMENTAR:		188.546.633.727,37



Artículo 2: Modifícanse los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022, Ley No. 10.103, publicada en los Alcances números 249-A, 249-B, 249-C, 249-D, 249-E, 249-F y 249-G a La Gaceta No. 235 del 07 de diciembre de 2021, en la forma que se indica a continuación:

REBAJAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 206						
MINISTERIO DE HACIENDA						
Programa: 132-00						
ACTIVIDADES CENTRALES						
Registro Contable:					206-132-00	
0 REMUNERACIONES						9.279.806,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						6.312.600,00
00103	001	1111	1112		SERVICIOS ESPECIALES	6.312.600,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						1.551.606,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	946.890,00
00303	280	1111	1112		DECIMOTERCER MES	604.716,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						707.800,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	671.503,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	671.503,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	36.297,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	36.297,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>707.800,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	381.123,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 381.123,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	217.785,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 217.785,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	108.892,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 108.892,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>120.508,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>120.508,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	120.508,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 102.359,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	18.149,00
Total rebajar Programa:						----- 132 9.400.314,00 -----

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ₡
	Total rebajar Título: 206	9.400.314,00
	Título: 207	
	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
	Programa: 169-00	
	ACTIVIDADES CENTRALES	
	Registro Contable: 207-169-00	
	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.798.908.529,57
	701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	3.798.908.529,57
70103	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	3.798.908.529,57
70103 513 2310 2121 201	PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO(PIMA). (APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO No.2157 SUSCRITO EL 23/07/2015 POR LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), PARA FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DEL MERCADO REGIONAL MAYORISTA DE LA REGIÓN CHOROTEGA, SEGÚN LEY NO.9327 DEL 08/10/2015, PUBLICADA EN LA GACETA No.216 DEL 06/11/2015). Céd-Jur: 3-007-045942	2.003.121.168,44
70103 453 2310 2121 280	SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRANEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO (SENARA). (PARA ATENDER LO DISPUESTO EN LA LEY No.8685 APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO No.1709. ENTRE EL GOBIERNO DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA BCIE). Céd-Jur: 3-007-042041	1.795.787.361,13
	Total rebajar Programa: 169	3.798.908.529,57
	Total rebajar Título: 207	3.798.908.529,57

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 209

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Programa: 332-00

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI)

Registro Contable: 209-332-00

1 SERVICIOS				1.624.321.100,34	
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO				1.624.321.100,34	
10403	511	2120	2151	SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	1.624.321.100,34
				(PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RUTA NACIONAL NO.32, SECCIÓN CRUCE, RUTA 4-LIMÓN).	
5 BIENES DURADEROS				2.500.000.000,00	
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS				2.500.000.000,00	
50202	511	2120	2151	VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE	2.500.000.000,00
				Total rebajar Programa: 332	4.124.321.100,34
				Total rebajar Título: 209	4.124.321.100,34

Título: 210

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Programa: 550-00

DEFINICIÓN Y PLANIF. DE LA POLITICA EDUC.

Registro Contable: 210-550-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES				471.934.547,75		
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO				471.934.547,75		
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES			471.934.547,75		
60103	538	1310	3480	234	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	200.172.560,55
				(PARA ATENDER EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR, SEGÚN LEY NO.9144 PUBLICADA EN LA GACETA NO.140, DEL 22 DE JULIO DEL 2013).		
				Céd-Jur: 4-000-042149		
60103	538	1310	3480	236	UNIVERSIDAD NACIONAL	142.484.900,20
				(PARA ATENDER EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR, SEGÚN LEY NO.9144 PUBLICADA EN LA GACETA NO.140, DEL 22 DE JULIO DEL 2013).		

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042150	
60103	538	1310	3480	238	INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA (PARA ATENDER EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR, SEGÚN LEY NO.9144 PUBLICADA EN LA GACETA NO.140, DEL 22 DE JULIO DEL 2013).	24.516.450,00
					Céd-Jur: 4-000-042145	
60103	538	1310	3480	240	UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA (PARA ATENDER EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR, SEGÚN LEY NO.9144 PUBLICADA EN LA GACETA NO.140, DEL 22 DE JULIO DEL 2013).	104.760.637,00
					Céd-Jur: 4-000-042151	
					Total rebajar Programa:	550 471.934.547,75
					Total rebajar Título:	210 471.934.547,75

Título: 214

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

Programa: 789-00

ATENCIÓN DE PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

Programa: 00

ATENCIÓN DE PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

Registro Contable: 214-789-00

					7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	93.466.517,42
					701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	93.466.517,42
70102					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	93.466.517,42
70102	507	2310	1330	210	UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN SOCIAL. (REVALIDACIÓN DE SALDO DEL PRÉSTAMO DEL BID 2526/OC-CR PARA FINANCIAR EL PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN SOCIAL, LEY N° 9025 PUBLICADA EL 29/03/2012 EN EL ALCANCE DIGITAL N° 39 A LA GACETA N° 64).	93.466.517,42

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Céd-Jur: 3-007-661162	
	Total rebajar Programa:	00 93.466.517,42
	Total rebajar Programa:	789 93.466.517,42
	Total rebajar Título:	214 93.466.517,42
	Título: 230	
	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	
	Programa: 825-00	
	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	
	Registro Contable: 230-825-00	
	3 INTERESES Y COMISIONES	4,55
	301 INTERESES SOBRE TÍTULOS VALORES	4,55
30102	INTERESES SOBRE TÍTULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	4,55
30102 663 1210 1170 202	INTERESES DEUDA INTERNA.	4,55
	8 AMORTIZACIÓN	638.861.094.100,82
	801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES	638.861.094.100,82
80102	AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	638.861.094.100,82
80102 280 3310 4000 280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	638.861.094.098,76
80102 519 3310 4000 280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	1,40
80102 662 3310 4000 280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	0,66
	Total rebajar Programa:	825 638.861.094.105,37
	Total rebajar Título:	230 638.861.094.105,37
	TOTAL REBAJAR:	647.359.125.114,45

AUMENTAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 201						
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA						
Programa: 024-00						
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS						
Subprograma: 01						
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL						
Registro Contable: 201-024-01						
5 BIENES DURADEROS						205.322.146,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						154.797.950,00
50105	001	2210	1141		EQUIPO DE CÓMPUTO	154.797.950,00
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						50.524.196,00
59903	001	2240	1141		BIENES INTANGIBLES	50.524.196,00
Total aumentar Subprograma:						01 205.322.146,00
Total aumentar Programa:						024 205.322.146,00
Total aumentar Título:						201 205.322.146,00
Título: 206						
MINISTERIO DE HACIENDA						
Programa: 132-00						
ACTIVIDADES CENTRALES						
Registro Contable: 206-132-00						
4 ACTIVOS FINANCIEROS						303.312.147,00
499 OTROS ACTIVOS FINANCIEROS						303.312.147,00
49901	001	3400	4000		APORTES DE CAPITAL A EMPRESAS	303.312.147,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	(PARA ATENDER EL PAGO QUE DEBE HONRAR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA POR CONCEPTO DE ACCIONES DE CAPITAL, CON DIFERENTES ORGANISMOS INTERNACIONALES, RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (DAF)).	
	Total aumentar Programa:	132 <u>303.312.147,00</u>
	Total aumentar Título:	206 <u>303.312.147,00</u>

Título: 213

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Programa: 749-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 213-749-00

5 BIENES DURADEROS	<u>670.000.000,00</u>
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	<u>670.000.000,00</u>
50201 001 2110 3320 EDIFICIOS	670.000.000,00

(PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA 1 PARTE DE LA FASE I, DE LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL "PARQUE PARA EL DESARROLLO HUMANO" A CARGO DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD EN EL DISTRITO SAN FELIPE DE ALAJUELITA).

Total aumentar Programa:	749 <u>670.000.000,00</u>
Total aumentar Título:	213 <u>670.000.000,00</u>

Título: 230

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Programa: 825-00

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Registro Contable: 230-825-00

8 AMORTIZACIÓN	<u>638.861.094.098,76</u>
801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES	<u>638.861.094.098,76</u>
80102 AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	638.861.094.098,76
80102 001 3310 4000 280 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	<u>187.376.795.032,37</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢	
80102	542	3310	4000	280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	183.489.300.000,00	
80102	664	3310	4000	280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	170.140.155.376,39	
80102	665	3310	4000	280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	97.854.843.690,00	
Total aumentar Programa:						825	638.861.094.098,76
Total aumentar Título:						230	638.861.094.098,76
TOTAL AUMENTAR:							640.039.728.391,76

RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DE RECURSO HUMANO

REBAJACIÓN DE PUESTOS DE SERVICIOS ESPECIALES

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
REBAJAR				
Título:	206 MINISTERIO DE HACIENDA			
	TOTAL SALARIO BASE			6.312.600,00
11456	00103	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 A (e)	526.050,00	6.312.600,00
	00302	115 RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		946.890,00
		Total rebajar Título:		7.259.490,00
		TOTAL REBAJAR:		7.259.490,00

Artículo 3: Modifícanse los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022, Ley No. 10.103, publicada en los Alcances números 249-A, 249-B, 249-C, 249-D, 249-E, 249-F y 249-G a La Gaceta No. 235 del 07 de diciembre de 2021, en la forma que se indica a continuación:

REBAJAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN €
Título: 203						
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA						
Programa: 044-00						
ACTIVIDAD CENTRAL						
					Registro Contable:	203-044-00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>1.200.000,00</u>
603 PRESTACIONES						<u>1.200.000,00</u>
60301	001	1320	1360		PRESTACIONES LEGALES	1.200.000,00
Total rebajar Programa: 044						<u>1.200.000,00</u>
Total rebajar Título: 203						<u>1.200.000,00</u>
Título: 204						
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO						
Programa: 084-00						
DIR.GRAL. DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL ESTADO						
					Registro Contable:	204-084-00
5 BIENES DURADEROS						<u>5.000.000,00</u>
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						<u>5.000.000,00</u>
50105	280	2210	1113		EQUIPO DE CÓMPUTO	5.000.000,00
Total rebajar Programa: 084						<u>5.000.000,00</u>
Total rebajar Título: 204						<u>5.000.000,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 205

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Programa: 091-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 205-091-00

0 REMUNERACIONES	3.000.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES	3.000.000,00
00304 001 1111 1360 SALARIO ESCOLAR	3.000.000,00
Total rebajar Programa:	091 3.000.000,00

Programa: 093-00

SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Registro Contable: 205-093-00

0 REMUNERACIONES	125.000.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES	125.000.000,00
00304 001 1111 1310 SALARIO ESCOLAR	125.000.000,00
Total rebajar Programa:	093 125.000.000,00

Programa: 096-00

SERVICIO DE SEGURIDAD MARÍTIMA

Registro Contable: 205-096-00

0 REMUNERACIONES	10.000.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES	10.000.000,00
00304 001 1111 1310 SALARIO ESCOLAR	10.000.000,00
Total rebajar Programa:	096 10.000.000,00
Total rebajar Título:	205 138.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Título: 206	
	MINISTERIO DE HACIENDA	
	Programa: 132-00	
	ACTIVIDADES CENTRALES	
	Registro Contable: 206-132-00	
	1 SERVICIOS	2.500.000,00
	108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	2.500.000,00
10808 001 1120 1112	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN (RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC)).	2.500.000,00
	Total rebajar Programa: 132	2.500.000,00
	Total rebajar Título: 206	2.500.000,00
	Título: 208	
	MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
	Programa: 215-00	
	ACTIVIDADES CENTRALES	
	Registro Contable: 208-215-00	
	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	47.718.000,00
	701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	47.718.000,00
70106	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES PÚBLICAS FINANCIERAS	47.718.000,00
70106 280 2310 2111 155	CONSEJO RECTOR DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO (APORTE PARA FINANCIAR E IMPULSAR PROYECTOS PRODUCTIVOS, VIABLES Y FACTIBLES TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE ACORDES AL MODELO DE DESARROLLO DEL PAÍS, SEGÚN LEY DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO No. 8634 DEL 23/04/2008 Y LEY DE IMPUESTO DE RENTA No. 7092 DEL 21/04/1988 Y LOS ARTÍCULOS No. 15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018"). Céd-Jur: 3-007-559723	47.718.000,00
	Total rebajar Programa: 215	47.718.000,00
	Total rebajar Título: 208	47.718.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 209

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Programa: 326-00

ADMINISTRACIÓN SUPERIOR

Registro Contable: 209-326-00

1 SERVICIOS				100.000.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO				100.000.000,00
10403	001	1120	2156	100.000.000,00
			SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	
			(PARA LA CONTRATACIÓN DE ESPECIALISTAS Y EQUIPOS EXPERTOS QUE REALICEN LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "MODERNIZACIÓN DE SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO, MODALIDAD AUTOBÚS").	
			Total rebajar Programa:	326 100.000.000,00

Programa: 329-00

EDIFICACIONES NACIONALES

Registro Contable: 209-329-00

1 SERVICIOS				1.000.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN				1.000.000,00
10808	280	2110	1143	1.000.000,00
			MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	
			Total rebajar Programa:	329 1.000.000,00

Programa: 331-00

TRANSPORTE TERRESTRE

Subprograma: 01

ADMINISTRACIÓN VIAL Y TRANSPORTE TERRESTRE

Registro Contable: 209-331-01

1 SERVICIOS				176.041.655,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO				176.041.655,00
10406	001	1120	2151	176.041.655,00
			SERVICIOS GENERALES	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	(PARA ATENDER LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y LIMPIEZA DE LAS DIFERENTES DIRECCIONES Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS A NIVEL NACIONAL).	
	Total rebajar Subprograma:	01 176.041.655,00
	Total rebajar Programa:	331 176.041.655,00
	Total rebajar Título:	209 277.041.655,00

Título: 211

MINISTERIO DE SALUD

Programa: 638-00

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD

Registro Contable: 211-638-00

	1 SERVICIOS	3.250.000,00
	105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	1.000.000,00
10502	001 1120 3240 VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	1.000.000,00
	108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	800.000,00
10805	001 1120 3240 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	800.000,00
	109 IMPUESTOS	1.450.000,00
10999	001 1310 3240 OTROS IMPUESTOS	1.450.000,00
	(PARA PAGO DE DERECHOS DE CIRCULACIÓN Y MARCHAMOS DE LA FLOTILLA VEHICULAR).	
	Total rebajar Programa:	638 3.250.000,00
	Total rebajar Título:	211 3.250.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	<u>793.200,00</u>
10406 001 1120 3320	SERVICIOS GENERALES	793.200,00
	(PARA EL PAGO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA).	
	Total rebajar Subprograma: 05	2.423.200,00
	Total rebajar Programa: 758	2.423.200,00

Programa: 760-00

CONSEJO NACIONAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN

Registro Contable: 213-760-00

	1 SERVICIOS	<u>4.000.000,00</u>
	102 SERVICIOS BÁSICOS	<u>1.064.134,00</u>
10204 001 1120 3320	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	1.064.134,00
	108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	<u>2.935.866,00</u>
10808 001 1120 3320	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	2.935.866,00
	Total rebajar Programa: 760	4.000.000,00
	Total rebajar Título: 213	58.713.600,00

Título: 214

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

Programa: 789-00

ATENCIÓN DE PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

Programa: 00

ATENCIÓN DE PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

Registro Contable: 214-789-00

	0 REMUNERACIONES	<u>70.000.000,00</u>
	003 INCENTIVOS SALARIALES	<u>70.000.000,00</u>
00304 001 1111 1330	SALARIO ESCOLAR	70.000.000,00
	Total rebajar Programa: 00	70.000.000,00
	Total rebajar Programa: 789	70.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Programa: 800-00	
	FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA.	
	Registro Contable: 214-800-00	
	1 SERVICIOS	3.300.000,00
	104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	3.300.000,00
10404 521 1120 1360	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	3.300.000,00
	(REBAJO PARCIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN DIFERENTES ÁREAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y ESTUDIOS ESPECÍFICOS).	
	Total rebajar Programa: 800	3.300.000,00
	Total rebajar Título: 214	73.300.000,00

Título: 216
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR

Programa: 792-00
ACTIVIDADES CENTRALES

	Registro Contable: 216-792-00	
	1 SERVICIOS	230.000.000,00
	104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	230.000.000,00
10499 001 1120 2111	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	230.000.000,00
	(INCLUYE ¢230,0 MILLONES PARA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL INTEGRADO DE PASO CANOAS Y SABALITO, RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154).	
	Total rebajar Programa: 792	230.000.000,00

Programa: 796-00
POLÍTICA COMERCIAL EXTERNA

	Registro Contable: 216-796-00	
	1 SERVICIOS	44.740.500,00
	104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	44.740.500,00
10404 001 1120 2111	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	44.740.500,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	(CONTRATACIÓN DE ASESORES EXPERTOS EN MATERIA ECONÓMICA Y SOCIAL, PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO, ASÍ COMO OTRO TIPO DE CONTROVERSIAS Y CONSULTORÍAS, TAMBIÉN CUBRE OTROS ESTUDIOS ECONÓMICOS EN TEMAS ESPECÍFICOS DE COMERCIO).	
	Total rebajar Programa:	796 44.740.500,00
	Total rebajar Título:	216 274.740.500,00
	TOTAL REBAJAR:	881.463.755,00

AUMENTAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O FF C-E CF IP

CONCEPTO

MONTO EN €

Título: 203

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Programa: 051-00

PROGRAMACION PUBLICITARIA

Registro Contable: 203-051-00

					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.200.000,00
						<u>1.200.000,00</u>
					603 PRESTACIONES	<u>1.200.000,00</u>
60301	001	1320	3330		PRESTACIONES LEGALES	1.200.000,00

					Total aumentar Programa:	051 1.200.000,00

					Total aumentar Título:	203 1.200.000,00
						<u>1.200.000,00</u>

Título: 204

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Programa: 079-00

ACTIVIDAD CENTRAL

Registro Contable: 204-079-00

					5 BIENES DURADEROS	5.000.000,00
						<u>5.000.000,00</u>
					599 BIENES DURADEROS DIVERSOS	<u>5.000.000,00</u>
59903	280	2240	1113		BIENES INTANGIBLES	5.000.000,00

					Total aumentar Programa:	079 5.000.000,00

Programa: 081-00

SERVICIO EXTERIOR

Registro Contable: 204-081-00

					1 SERVICIOS	100.000.000,00
						<u>100.000.000,00</u>
					199 SERVICIOS DIVERSOS	<u>100.000.000,00</u>
19903	001	1120	1113		GASTOS DE OFICINAS EN EL EXTERIOR	100.000.000,00

					Total aumentar Programa:	081 100.000.000,00

					Total aumentar Título:	204 105.000.000,00
						<u>105.000.000,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 205

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Programa: 094-00

SERVICIO DE SEGURIDAD FRONTERIZA

Registro Contable:

205-094-00

0 REMUNERACIONES				136.240.076,00	
001 REMUNERACIONES BÁSICAS				35.050.000,00	
00101	001	1111	1310	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	35.050.000,00
002 REMUNERACIONES EVENTUALES				22.383.468,00	
00203	001	1111	1310	DISPONIBILIDAD LABORAL	22.383.468,00
003 INCENTIVOS SALARIALES				58.132.812,00	
00301	001	1111	1310	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	2.390.528,00
00303	001	1111	1310	DECIMOTERCER MES	9.546.810,00
00304	001	1111	1310	SALARIO ESCOLAR	6.350.000,00
00399	001	1111	1310	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	39.845.474,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL				10.336.898,00	
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	9.806.801,00
00401	001	1112	1310	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	9.806.801,00
				(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
				Céd-Jur: 4-000-042147	
00405				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	530.097,00
00405	001	1112	1310	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	530.097,00
				(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	
				Céd-Jur: 4-000-042152	
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN				10.336.898,00	
00501				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	5.566.022,00
00501	001	1112	1310	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	5.566.022,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	3.180.584,00
00502	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 3.180.584,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.590.292,00
00503	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 1.590.292,00
5 BIENES DURADEROS						230.000.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						230.000.000,00
50199	001	2210	1310		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO (INCLUYE ¢230.000.000,00 PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, SEGÚN LEY No. 9154 PUBLICADA EL 11/07/2013, Y SEGÚN ARTÍCULOS No. 15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018).	----- 230.000.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						1.759.924,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						1.759.924,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.759.924,00
60103	001	1310	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 1.494.875,00
60103	001	1310	1310	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	265.049,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
	Total aumentar Programa:	094 <u>368.000.000,00</u>
	Total aumentar Título:	205 <u>368.000.000,00</u>
	Título: 206	
	MINISTERIO DE HACIENDA	
	Programa: 135-00	
	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROVERSIAS FISCALES	
	Subprograma: 01	
	ATENCIÓN DE CONTROVERSIAS TRIBUTARIAS	
	Registro Contable: 206-135-01	
	1 SERVICIOS	<u>2.500.000,00</u>
	102 SERVICIOS BÁSICOS	<u>2.500.000,00</u>
10201 001 1120 1320	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	2.500.000,00
	Total aumentar Subprograma:	01 <u>2.500.000,00</u>
	Total aumentar Programa:	135 <u>2.500.000,00</u>
	Total aumentar Título:	206 <u>2.500.000,00</u>
	Título: 208	
	MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
	Programa: 217-00	
	MEJORA REGULATORIA	
	Registro Contable: 208-217-00	
	1 SERVICIOS	<u>2.290.000,00</u>
	108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	<u>2.290.000,00</u>
10808 280 1120 2111	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	2.290.000,00
	Total aumentar Programa:	217 <u>2.290.000,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P. CONCEPTO MONTO EN ¢

Programa: 218-00

DIRECCIÓN DE CALIDAD

Registro Contable: 208-218-00

1	SERVICIOS		6.927.000,00
	103	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	1.116.000,00
10301	280 1120 2111	INFORMACIÓN	1.116.000,00
	104	SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	3.500.000,00
10403	280 1120 2111	SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	3.500.000,00
		(PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE PRODUCTOS).	
	105	GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	2.311.000,00
10502	280 1120 2111	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	2.311.000,00
		Total aumentar Programa:	218 6.927.000,00

Programa: 223-00

PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

Registro Contable: 208-223-00

1	SERVICIOS		38.501.000,00
	108	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	38.501.000,00
10808	280 1120 2111	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	38.501.000,00
		Total aumentar Programa:	223 38.501.000,00
		Total aumentar Título:	208 47.718.000,00

Título: 209

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Programa: 331-00

TRANSPORTE TERRESTRE

Subprograma: 01

ADMINISTRACIÓN VIAL Y TRANSPORTE TERRESTRE

Registro Contable: 209-331-01

0	REMUNERACIONES		173.784.885,00
	002	REMUNERACIONES EVENTUALES	135.950.000,00
00201	001 1111 2151	TIEMPO EXTRAORDINARIO	135.950.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
003 INCENTIVOS SALARIALES						<u>11.324.635,00</u>
00303	001	1111	2151		DECIMOTERCER MES	11.324.635,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>13.255.125,00</u>
00401	001	1112	2151		CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	12.575.375,00
00405	001	1112	2151		CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL (BPDC) (SEGÚN LEY N° 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd. Jur 4-000-042152	679.750,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>13.255.125,00</u>
00501	001	1112	2151		CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S. (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY N° 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y SU REGLAMENTO N° 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd, Jur 4-000-042147	7.137.375,00
00502	001	1112	2151		APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS. (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCION AL TRABAJADOR No 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd. Jur 4-000-04147	4.078.500,00
00503	001	1112	2151		APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACION LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCION AL TRABAJADOR No 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd. Jur 4-000-042147	2.039.250,00
5 BIENES DURADEROS						<u>1.000.000,00</u>
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						<u>1.000.000,00</u>
50104	280	2210	2151		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	1.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ₡
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>2.256.770,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>2.256.770,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	<u>2.256.770,00</u>
60103	001	1310	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>1.916.895,00</u>
60103	001	1310	2151	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	339.875,00
Total aumentar Subprograma:						01 177.041.655,00
Total aumentar Programa:						331 177.041.655,00
Total aumentar Título:						209 177.041.655,00
Título: 211						
MINISTERIO DE SALUD						
Programa: 638-00						
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD						
Registro Contable: 211-638-00						
0 REMUNERACIONES						<u>3.250.000,00</u>
002 REMUNERACIONES EVENTUALES						<u>3.250.000,00</u>
00205	001	1111	3240		DIETAS	<u>3.250.000,00</u>
Total aumentar Programa:						638 3.250.000,00
Total aumentar Título:						211 3.250.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ₡

Título: 213

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Programa: 751-00

PATRIMONIO Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL

Subprograma: 07

CENTRO CULTURAL E HISTÓRICO JOSÉ FIGUERES FERRER

Registro Contable: 213-751-07

1 SERVICIOS	11.000.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	11.000.000,00
10801 001 1120 3320 MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	11.000.000,00
Total aumentar Subprograma: 07	11.000.000,00
Total aumentar Programa: 751	11.000.000,00

Programa: 758-00

PROMOCIÓN DE LAS ARTES

Subprograma: 02

SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN MUSICAL

Registro Contable: 213-758-02

1 SERVICIOS	45.290.400,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	45.290.400,00
10406 001 1120 3320 SERVICIOS GENERALES	45.290.400,00
(PAGO EL PAGO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y SEGURIDAD DE LA ESCUELA SINEM DE SAN VITO DE COTO BRUS).	
Total aumentar Subprograma: 02	45.290.400,00

Subprograma: 05

CENTRO COSTARRICENSE DE PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA

Registro Contable: 213-758-05

0 REMUNERACIONES	2.390.000,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS	2.000.000,00
00101 001 1111 3320 SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1.000.000,00
00105 001 1111 3320 SUPLENCIAS	1.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ₡
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>195.000,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	185.000,00
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 185.000,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	----- 10.000,00
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	----- 10.000,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>195.000,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	105.000,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 105.000,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	----- 60.000,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 60.000,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	----- 30.000,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 30.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						33.200,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						33.200,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	33.200,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	28.200,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	5.000,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
Total aumentar Subprograma: 05						2.423.200,00
Total aumentar Programa: 758						47.713.600,00
Total aumentar Título: 213						58.713.600,00

Título: 214

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

Programa: 790-00

PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL

Registro Contable: 214-790-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						70.000.000,00
606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO						70.000.000,00
60602	001	1320	1320		REINTEGROS O DEVOLUCIONES	70.000.000,00
					(PREVISIÓN PARA REINTEGRAR A FUNCIONARIOS O TERCERAS PERSONAS IMPORTES PERCIBIDOS DE MÁS O DE FORMA TEMPORAL, CUYA DEVOLUCIÓN ES ORDENADA POR SENTENCIAS JUDICIALES Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, ENTRE OTROS)	
Total aumentar Programa: 790						70.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Programa: 800-00	
	FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA.	
	Registro Contable: 214-800-00	
	0 REMUNERACIONES	3.300.000,00
	004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	3.300.000,00
00402	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL	300.000,00
00402 521 1112 1360 200	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS). (LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, N° 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943 Y LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS), N° 4760). Céd-Jur: 4-000-042144	300.000,00
00404	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES	3.000.000,00
00404 521 1112 1360 200	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES. (LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL N° 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943 Y LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, N° 5662). Céd-Jur: 3-007-092879	3.000.000,00
	Total aumentar Programa: 800	3.300.000,00
	Total aumentar Título: 214	73.300.000,00

Título: 216

MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR

Programa: 796-00

POLÍTICA COMERCIAL EXTERNA

Registro Contable: 216-796-00

	0 REMUNERACIONES	44.740.500,00
	001 REMUNERACIONES BÁSICAS	35.000.000,00
00101 001 1111 2111	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	35.000.000,00
	003 INCENTIVOS SALARIALES	2.915.500,00
00303 001 1111 2111	DECIMOTERCER MES	2.915.500,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>3.412.500,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	3.237.500,00
00401	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 3.237.500,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>175.000,00</u>
00405	001	1112	2111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	----- 175.000,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>3.412.500,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.837.500,00
00501	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 1.837.500,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>1.050.000,00</u>
00502	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 1.050.000,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>525.000,00</u>
00503	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 525.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Total aumentar Programa:	796	44.740.500,00
Total aumentar Título:	216	44.740.500,00
TOTAL AUMENTAR:		881.463.755,00

RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DE RECURSO HUMANO

RELACIÓN DE PUESTOS DE CARGOS FIJOS

Código	Objeto	Detalle de los Puestos	Cuota Mensual	Cuota Anual
AUMENTAR				
Título:	205	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA		
	00101	25 DIFERENCIAS SALARIALES POR CONCEPTO SALARIO BASE DE PERIODOS ANTERIORES		35.050.000,00
	00203	94 SOBRESUELDOS DEL 25% SALARIO BASE POR CONCEPTO DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO SIN EJECUCION A HORARIOS, LEY 7410 DEL 30/5/94.		22.383.468,00
	00399	124 RETRIBUCION SOBRE SALARIO BASE DEL 1.5% HASTA EL 35% POR APROBACION PROGRAMA DE CARRERA POLICIAL HASTA ALCANZAR LA LICENCIATURA, LEY 7410 DEL 30/5/94.		16.631.759,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDOS MINIMOS (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		2.390.528,00
	00399	177 SOBRESUELDOS PARA LA OPERACION DE ALTO RIESGO A FUNCIONARIOS DE LA FUERZA PUBLICA.		6.005.873,00
	00399	206 CUBRIR DIFERENCIAS SALARIALES POR CONCEPTO DE PAGO DE DIAS DE ABSUELTO Y FERIADOS AL PERSONAL DE REGIMEN POLICIAL, SEGUN DICTAMEN C-287-2001 Y C-031-2007 EMITIDOS POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA		1.000.000,00
	00399	213 RECONOCIMIENTO POR RIESGO POLICIAL LEY 8096 DEL 23-03-2001 ALCANCE 24 A LA GACETA 59		16.207.842,00
		Total aumentar Título:		99.669.470,00
Título:	213	MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD		
	00105	133 PARA EL PAGO DE PERSONAL SUSTITUTO GENERADO POR GOCE DE VACACIONES, SUSTITUCION POR INCAPACIDADES, LICENCIAS Y OTROS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE		1.000.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
00101	180	PARA DAR FINANCIAMIENTO A RESOLUCIONES DE REASIGNACIONES Y REAJUSTES DE SALARIOS, EMITIDAS POR LA D.G.S.C, AUTORIDAD PRESUPUESTARIA, LOS PODERES Y SUS ORGANOS AUXILIARES, T.S.E., PRODUCTO DE ESTUDIOS INDIVIDUALES DE PUESTOS Y REESTRUCTURACIONES INSTITUCIONALES (A DISTRIBUCION POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA APROBADA POR LA D.G.P.N.)		1.000.000,00
			Total aumentar Título:	2.000.000,00
Título:	216	MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR		
00101	96	RETRIBUCION POR COSTO DE VIDA, (SEGUN LOS INDICES TECNICOS CORRESPONDIENTES).		35.000.000,00
			Total aumentar Título:	35.000.000,00
			TOTAL AUMENTAR:	136.669.470,00

ARTÍCULO 4: Se modifica el artículo 8 de la Ley 10 103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2022, publicada en los alcances números 249-A, 249-B, 249-C, 249-D, 249-E, 249-F, 249-G a La Gaceta N.º 235, de 7 de diciembre de 2021, para que se adicionen tres incisos. El texto es el siguiente:

(...)

3. Se autoriza al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder) para que varíe el destino del saldo de las partidas presupuestarias aprobadas en las siguientes leyes, cuya suma total es de trescientos sesenta y siete millones trescientos ochenta y ocho mil quinientos setenta y cinco colones con veintinueve céntimos (¢367 388 575,29) o el saldo que exista al momento de aprobarse la presente ley, para que la totalidad de esos recursos sean dirigidos al Comité Olímpico Nacional de Costa Rica, para que este se encargue de la preparación, participación y organización de la XII Edición Juegos Deportivos Centroamericanos 2022:

- Ley 9411, código presupuestario 210-550-00 60103 001 1310 3310 221 por cuarenta y cuatro millones doscientos setenta y seis mil ciento setenta y ocho colones con setenta y un céntimos (¢44 276 178,71), destinado a financiar el programa de Juegos Deportivos Estudiantiles 2017.

- Ley 8691, código presupuestario 210-550-00 60103 001 1310 3480 221 por siete millones novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco colones con cincuenta y tres céntimos (¢7 956 475,53), para financiar el programa de Juegos Estudiantiles Centroamericanos.

- Ley 8669, código presupuestario 213-749-00 60103 001 1310 3310 358 por nueve millones seiscientos cuarenta y cinco mil colones sin céntimos (¢9 645 000,00), para promotores recreativos para todos los cantones de Costa Rica.

- Ley 8790, código presupuestario 211-630-00 60103 001 1310 3310 238 por siete millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos veintidós colones con cincuenta y seis céntimos (¢7 585 722,56), para el programa de Juegos Deportivos Nacionales San José 2010-2011; comprende Mora, Puriscal, Santa Ana y San José.

- Ley 9166, código presupuestario 211-630-00 60103 001 1310 3310 243 por veintiún millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos doce colones con cinco céntimos (¢21 242 712,05), para financiar la compra de equipo, materiales e implementos deportivos para la promoción y el apoyo de la práctica del deporte y la recreación en el país.

- Ley 9019, código presupuestario 211-630-00 60103 001 1310 3310 238 por noventa millones trescientos diecisiete mil setecientos setenta y dos colones con sesenta céntimos (¢90 317 772,60), para el programa de Juegos Deportivos Nacionales Desamparados, Aserrí, Curridabat y Acosta.

- Ley 9103, código presupuestario 211-630-00 60103 001 1310 3310 239 por veintisiete millones quinientos treinta y dos mil novecientos ochenta y nueve colones con sesenta y seis céntimos (¢27 532 989,66), para transferir a la Asociación Comité Organizador X Juegos Deportivos Centroamericanos San José 2013, incluyendo gastos de inauguración, clausura, hospedaje, traslado de atletas, personal de apoyo, organizadores y otros servicios necesarios para el desarrollo de los juegos.

- Ley 9105, código presupuestario 211-630-00 60103 001 1310 3310 238 por setenta millones sesenta y un mil ciento ochenta colones sin céntimos (¢70 061 180,00) para el programa de Juegos Deportivos Nacionales, según la Ley 7800.

- Ley 9193, código presupuestario 211-630-00 60103 001 1310 3250 239 por ochenta y ocho millones setecientos setenta mil quinientos cuarenta y cuatro colones con dieciocho céntimos (¢88 770 544,18), para transferir al Comité Olímpico Nacional para gestión de equipo interdisciplinario, preparación de atletas para los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.

4. Se autoriza al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder), para que varíe el destino de las partidas presupuestarias aprobadas en las siguientes leyes, cuyo importe es por la suma de setenta y cuatro millones setenta y cinco mil trescientos setenta y nueve colones con veintitrés céntimos (¢74 075 379,23) o el saldo que exista al momento de aprobarse la presente ley, para que la totalidad de esos recursos sean dirigidos al Comité Paralímpico Nacional de Costa Rica, para la preparación, participación y organización de la III Edición Juegos Deportivos Paracentroamericanos 2022.

- Ley 9193, código presupuestario 211-630-00 60103 001 1310 3250 239 por trece millones doscientos mil cuatrocientos diez colones con ochenta y dos céntimos (¢13 200 410,82), para transferir al Comité Olímpico Nacional para la gestión de equipo interdisciplinario, preparación de atletas para los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.

- Ley 9926, código presupuestario 211-635-00 60103 001 1310 3250 238 por cuarenta y cinco millones sesenta y un mil seiscientos sesenta y ocho colones con noventa y tres céntimos (¢45 061 668,93) para la organización y el desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales.

- Ley 9166, código presupuestario 211-630-00 60103 001 1310 3310 243 por quince millones ochocientos trece mil doscientos noventa y nueve colones con cuarenta y ocho céntimos (¢15 813 299,48) para que sean utilizados en la iluminación de canchas deportivas.

5. Se autoriza al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder) para que varíe el destino de la partida presupuestaria para transferir al Fideicomiso 1065 ICODER-BNCR para dar financiamiento a gastos operativos del Estadio Nacional durante los meses de mayo a diciembre período 2021, dentro de los que destacan: seguros, seguridad, acueducto y alcantarillado y servicios de energía eléctrica,

según la Ley 7800 en la Ley 10035, código presupuestario 211-635-00 60103 280 1310 3250 236, cuyo importe es por la suma de ciento veinte millones trescientos treinta y cinco mil quinientos nueve colones con setenta y cinco céntimos (¢120 335 509,75) o el saldo que exista al momento de aprobarse la presente ley, para que la totalidad de esos recursos sean girados al Fideicomiso 1065 ICODER-BNCR para dar financiamiento a gastos de capital destinados al financiamiento de contrato de obras menores y equipamiento de las instalaciones del Estadio Nacional, según la Ley 7800, de 30 de abril de 1998.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Melina Ajoy Palma
Primera secretaria

Luz Mary Alpízar Loaiza
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticuatro días del mes de agosto del años dos mil veintidós.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—
Exonerado.—(L10305 - IN2022672870).